

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA



ORDENANZA 23.2

(DENOMINACIÓN SEGÚN DISPOSICIÓN ESPECIAL PRIMERA DE LA ORDENANZA 88)

ORDENANZA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES, EJECUCIÓN DE OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL GENERAL DEL ESTADO.

2004

ADMINISTRACIÓN DEL ABG. ANTONIO KUBES
PREFECTO DE PASTAZA

H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

Parte Transaccional (Código 100) de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control del Estado No. 020 de fecha 5 de septiembre del 2002, publicada en el Registro Oficial el 10 de octubre del 2002, establece que la máxima autoridad de cada entidad pública determinará mediante reglamento, los procesos a seguir en la programación, adquisición, almacenamiento y distribución de los materiales, insumos y otros bienes necesarios para el desarrollo de sus actividades.



H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

CONSIDERANDO

QUE: Mediante Registro Oficial No. 272 del 22 de febrero del 2001, se publicó la Codificación de la Ley de Contratación Pública;

QUE: Mediante Registro Oficial No. 622 del 19 de julio del 2002, se publicó el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública;

QUE: El Art. 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y los Arts. determinan que la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la ley de consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial general del estado, no se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos por esta Ley, pero para celebrar los contratos respectivos se observarán las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dictarán cada uno de los organismos contratantes.

QUE: El Art. 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control dispone que cada entidad u organismo del Sector Público determinará, por reglamento interno, los funcionarios ordenadores de gastos y pagos.

QUE: El Art. 118 del Reglamento General de Bienes del Sector Público determina la facultad, de las entidades y organismos del Sector Público, de dictar regulaciones e instructivos para la aplicación del mencionado reglamento en cada caso en particular.

QUE: La Norma Técnica de Control Interno 250-01, contenida en el Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 020 de fecha 5 de septiembre del 2002, publicada en el Registro Oficial el 10 de octubre del 2002, establece que la máxima autoridad de cada entidad pública determinará mediante reglamento, los procesos a seguir en la programación, adquisición, almacenamiento y distribución de los materiales, insumos y otros bienes necesarios para el desarrollo de sus actividades.

QUE: El H. Consejo Provincial de Pastaza en sesiones de fechas 12 y 27 de septiembre del 2000 aprobó el NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES, EJECUCION DE OBRAS Y LA PRESTACION DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYA CUANTIA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL

las quince horas
CIONAMIENTO
OVINCIAL DE
establecidos en la
e la Ley Orgánica
lena aplicación de

1 su condición de
AMENTO PARA
ACIONES DEL
006.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

Presidencia de Gobierno 1000 - 25 de Agosto - 1961 - 1000 - 25 de Agosto - 1961
Presidencia de Gobierno 1000 - 25 de Agosto - 1961 - 1000 - 25 de Agosto - 1961



COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL GENERAL DEL ESTADO.

QUE: Es necesario reformar el REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES, EJECUCION DE OBRAS Y LA PRESTACION DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYA CUANTIA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL GENERAL DEL ESTADO, acorde a las normativas vigentes que regulan la materia que garantizan los principios de oposicion o concurrencia, igualdad y publicidad.

En uso de la facultad que le confiere el Art. el Artículo 29 literal a) de la Ley de Régimen Provincial;

RESUELVE:

REFORMAR EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES, EJECUCIÓN DE OBRAS Y LA PRESTACION DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYA CUANTIA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL GENERAL DEL ESTADO.

CAPITULO I

NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS

ART. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.- El presente reglamento establece las normas para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras, la prestación de servicios y el arrendamiento mercantil regulados por la Ley de Contratación Pública, que realice el Consejo Provincial de Pastaza, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado.

ART. 2.- EXCEPCIONES.- No se someterán a las normas del presente Reglamento los contratos de comunicación social, permuta, préstamos, comodato y los que tengan por objeto la realización de una obra artística, literaria o científica, los que se sujetarán a las normas que dicte en Consejo provincial en conformidad con las disposiciones del Código Civil.

Los contratos de compraventa y de arrendamiento de bienes inmuebles, se sujetarán a las normas determinadas en el título IV, capítulo I y II, artículo 36 al 52 de la Ley de Contratación Pública y a las normas legales reglamentarias de carácter general o especial que se dictaren para el efecto.

II. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA



ART. 3.- Adquisición de bienes muebles, prestación de servicios y ejecución de obras.- La adquisición de bienes muebles, la contratación de prestación de servicios y de obras se sujetarán a las disponibilidades del presupuesto del Consejo provincial y además, a los requerimientos específicos decididos por el Consejo; del Prefecto, Direcciones y las demás unidades de nivel similar, las cuales identificarán las necesidades que se refieren a las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en sus respectivas áreas, las mismas que deberán estar directamente relacionadas con los objetivos, metas, políticas y fines institucionales.

La Dirección Financiera, identificará las necesidades globales, en lo que se refiere al mantenimiento y reparación de equipos de oficina, bienes e instalaciones de áreas ocupadas por el Consejo Provincial, así como las necesidades de suministros y materiales de oficina, tomando en cuenta los niveles de existencia y reposición.

ART. 4.- Previo a la adquisición de bienes o servicios y ejecución de obras se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria y disponibilidad de fondos, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y Art. 15 de la Ley de Contratación Pública, sin cuyo requisito ningún funcionario podrá contraer compromisos y obligaciones.

CAPITULO II

DE LAS CUANTÍAS Y ORDENADORES DE GASTOS

ART. 5.- Cuantías y Ordenadores.- El trámite de contratación para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas y prestación de servicios, se regirá de acuerdo a las siguientes cuantías y ordenadores de gastos que constan en los siguientes cuadros:

CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CUANTÍA CON RELACIÓN AL COEFICIENTE MULTIPLICADO POR EL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO	PROCEDIMIENTO	ORDENADOR DE GASTO	ORDENADOR DE PAGO	REQUISITOS
HASTA 2.28% de 0,00002	Contratación Directa	Prefecto Provincial o Director Técnico	Director Financiero	Contrato tipo u orden de trabajo
Mas de 2.28% de 0,00002 Hasta 26,61% de 0,00002	Contratación Directa	Prefecto Provincial	Prefecto Provincial	Contrato tipo
Mas de 26,61% de 0,00002 Hasta 0,00002	Comparación de ofertas	Comisión de Adquisiciones y obras	Prefecto Provincial	Contrato tipo

H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

Oficina: Dirección Financiera de Orrellana 299 y 2 de Febrero, Pastaza, Ecuador. Tel: 091 2254281
Correo: direccionfinanciera@hpcp.gob.ec



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CUANTÍA CON RELACIÓN AL COEFICIENTE MULTIPLICADO POR EL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO	PROCEDIMIENTO	ORDENADOR DE GASTO	ORDENADOR DE PAGO	REQUISITOS
Hasta 2.28% de 0,00002	Contratación Directa	Prefecto Provincial o Director Financiero	Director Financiero	Factura o Contrato tipo
Mas de 2.28% de 0,00002 Hasta 26,61% de 0,00002	Selección de tres cotizaciones	Prefecto Provincial	Prefecto Provincial	Factura o contrato tipo según cuantía prevista art. 7 Reglamento Bienes Sector Público
Mas de 26,61% de 0,00002 Hasta 0,00002	Comparación de ofertas	Comité de Adquisiciones y obras	Prefecto Provincial	Contrato tipo

CAPITULO III DE LOS PROVEEDORES

ART. 6.- Del registro de Proveedores.- Para facilitar la contratación directa y la selección de cotizaciones, la Dirección Financiera abrirá, mantendrá y actualizará anualmente, por medio de sus respectivas unidades, los registros de los proveedores de bienes, suministros, materiales de oficina y prestación de servicios.

ART. 7.- Convocatorias e invitaciones.- Para efectos del artículo anterior, la Dirección Financiera, al menos una vez al año, convocará por la prensa o invitará a través de las cámaras o mediante cartas circulares a las firmas proveedoras para que se registren o renoven sus inscripciones, detallando los bienes y/o servicios que se hallan en posibilidad de suministrar al Consejo Provincial de Pastaza.

Sin embargo, en cualquier momento en el transcurso del año pueden procederse a la inscripción de nuevas personas o firmas proveedoras interesadas, siempre que presenten la documentación necesaria para que las identifiquen como tales.

ART. 8.- Incorporaciones.- En el caso de que ninguno de los proveedores inscritos en los registros del Consejo Provincial se encontrase en capacidad de atender sus requerimientos, la Dirección Financiera podrá solicitar cotizaciones a los

H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

Consejo Provincial de Pastaza 2000 27 de Febrero, 2000, 10:00 AM, 10:00 AM, 2000

Presupuesto inicial del Estado 2000 27 de Febrero, 2000, 10:00 AM, 10:00 AM, 2000



proveedores, los mismos que serán incorporados a dicho registro.

ART. 9.- De la Contratación Directa y de la Selección de tres cotizaciones.- El Prefecto Provincial o su delegado que tendrá que ser el Director del área solicitante, será el encargado de realizar los procedimientos de contratación directa como el de selección de tres cotizaciones de bienes, suministros y materiales como también de los servicios, adecuaciones y mantenimiento que se requieran, para lo cual se aplicaran las siguientes disposiciones:

a.- Cuando el precio referencial o de la mejor oferta sea de hasta el 2.28% del valor que resulta de multiplicar el coeficiente del 0,00002 por el Presupuesto inicial del Estado, el Prefecto Provincial o su delegado, realizará directamente la adquisición o contratación mediante orden de trabajo o presentación de facturas.

b.- Cuando la cuantía del bien sea superior al 2.28% del valor que resulte de multiplicar el coeficiente del 0,00002 por el Presupuesto inicial del Estado, hasta el valor del 40% que resulte de multiplicar el coeficiente del 0,00002 por el Presupuesto inicial del Estado, la adquisición o contratación se realizará contando con el mínimo de tres cotizaciones, debiendo celebrarse el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento General de Bienes del Sector Público.

ART.10.- Cotizaciones Únicas.- Si el proveedor es representante exclusivo en el país de determinados bienes o servicios o hubiere un solo oferente que haya acudido a un requerimiento del Consejo Provincial, hecho que deberá justificarse documentadamente, podrá utilizarse una sola cotización, siempre que el monto de la adquisición del bien, suministros, materiales o prestación de servicios, no sea superior al valor del 26,61% que resulte de multiplicar el coeficiente del 0,00002 por el Presupuesto inicial del Estado.

ART. 11.- Cuadro Comparativo.- En las contrataciones de adquisiciones de bienes cuyo monto sea superior al 2.28% del valor que resulte de multiplicar el coeficiente del 0,00002 por el Presupuesto inicial del Estado hasta el valor del 26,61% que resulte de multiplicar el coeficiente del 0,00002 por el Presupuesto inicial del Estado, el Departamento, Director o Funcionario o a quien designe el Prefecto provincial, y que verificará la autenticidad de las Proformas, presentará bajo su responsabilidad al Prefecto Provincial, un informe que contenga el resumen de la cotizaciones y la determinación del objeto del valor, plazo, forma de pago, anticipo, si los hubiere, garantías y otras

II. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

Decreto Provincial de Pastaza 1111, 2 de febrero de 1964, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno Provincial de Pastaza, No. 1, 1964.



condiciones que estimare indispensables. Acompañará al informe las proformas presentadas, la petición de cotizaciones y la solicitud original de los bienes requeridos, suscrita por los responsables de la unidad que solicite el bien, servicio u obra.

ART. 12.- Informe Técnico.- Si el Prefecto Provincial o su Delegado cuando le corresponda decidir sobre la selección de tres cotizaciones, estimare que se requiere conocimientos especializados para éste propósito, solicitará un informe técnico que debe ser formulado por profesionales o expertos en la materia sobre la que verse la selección, o requerirá asesoramiento técnico interno, de considerarlo necesario.

ART. 13.- De la Adjudicación.- Con el informe del Departamento, Director o Funcionario o a quien designe el Prefecto Provincial, cuando fuere solicitado, el Prefecto Provincial o su Delegado, seleccionará su mejor cotización y ordenará la compra y la suscripción del respectivo contrato.

La selección de cotizaciones podrá realizarse total o parcialmente, sobre la base de un análisis directo de las condiciones de calidad, precio, garantías, estandarización y plazo de entrega de los bienes o servicios requeridos.

De las ofertas presentadas, se escogerá la mas conveniente a los intereses del Consejo Provincial.

CAPITULO IV

ART. 14.- Del Registro de Contratistas.- Para facilitar la selección de contratistas de obras mediante contratación directa, la Dirección Financiera podrá abrir, mantener y actualizar registros de contratistas en los cuales se hará constar los datos generales de cada profesional o compañía, así como la experiencia general y específica de cada uno.

ART. 15.- De los Precios Unitarios Institucionales y Referenciales.- La Dirección Técnica elaborará un listado de los precios unitarios del Consejo Provincial de Pastaza, sobre la base del requerimiento institucional, para lo cual los precios unitarios podrán adoptarse de los estudios elaborados por otras entidades del sector público que mantengan este tipo de información, o en su defecto, serán el resultado de un estudio y análisis del mercado de los componentes sobre la base de sus costos directos e indirectos de cada rubro. Los precios deberán corresponder al mes anterior a la contratación.

ART. 16.- De la selección del Contratista por Contratación Directa.- El Prefecto Provincial o el Director de Obras Públicas serán los encargados de realizar los procedimientos

II. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

Para: Tomando en cuenta el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Pública, de 1972, y el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Pública, de 1972.



de contratación directa, para lo cual se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) Cuando el precio referencial de un contrato sea de hasta el 2.28% del valor que resulte de multiplicar el coeficiente del 0,00002 por el Presupuesto Inicial General del Estado, el Director de Obras Públicas realizará directamente la contratación mediante orden de trabajo o contrato tipo.
- b) Cuando el precio referencial de un contrato sea de hasta 26,61% del valor que resulte de multiplicar el coeficiente del 0,00002 por el Presupuesto Inicial General del Estado, se seguirá el procedimiento de contratación directa, sobre la base de cualquiera de las siguientes modalidades:

1.- Si el Consejo Provincial cuenta con precios unitarios de la obra a contratarse.- El Prefecto Provincial o su Delegado para el caso de la cuantía sea inferior al 2.28% del valor que resulte de multiplicar el coeficiente del 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado hasta el 26,61% del valor que resulte de multiplicar el coeficiente del 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial General del Estado, seleccionará aquel que cumpla con los requisitos de experiencia general y específica necesarios para realizar un determinado contrato y lo invitará para que acepte los precios, especificaciones técnicas, planos y otros documentos técnicos que fueren necesarios, así como los plazos establecidos por el Consejo Provincial.

Una vez aceptados los términos a que se refiere el inciso anterior, por la persona natural o jurídica seleccionada, el Prefecto Provincial o su Delegado, procederá a realizar la ejecución directa del contrato.

Bajo esta modalidad ningún contratista podrá mantener vigente más de tres contratos de forma simultánea.

Para efectos del presente artículo se entenderá que la relación contractual termina con la recepción provisional.

2.- Si el Consejo Provincial no dispone de los precios unitarios de la obra a ejecutarse.- El Prefecto Provincial o su delegado invitará a tres personas naturales o jurídicas para que presenten sus cotizaciones por costo global. El Director de Obras Públicas procederá a la evaluación de las mismas, para lo cual elaborará un cuadro comparativo respecto al cumplimiento de especificaciones técnicas y precios cotizados, sobre la base del informe presentado, el Prefecto Provincial o su delegado tomará la decisión de adjudicación del contrato o declarar desierto el procedimiento. En caso de declararlo desierto, podrá reabrirlo para lo cual se cursarán

II. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

Decreto Provincial de Organización (Ley 17 de Febrero) y Reglamento (Decreto 25 de Abril 1964)
Excmo. Sr. Prefecto Provincial Sr. Dr. Manuel Rodríguez



nuevas invitaciones. Bajo esta modalidad ningún contratista podrá mantener vigente más de tres contratos de forma simultánea, incluidos los establecidos en el literal anterior.

CAPITULO V

DE LA COMPARACIÓN DE OFERTAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA

ART. 17.- Del Trámite.- La tramitación del procedimiento de comparación de ofertas, comprenderá la selección, adjudicación y contratación para la ejecución de obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, de contratos cuyo presupuesto referencial sea superior al 26,61% del valor que resulte de multiplicar el coeficiente del 0,00002 por el Presupuesto inicial del Estado hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente del 0,00002 por el Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

ART. 18.- De la conformación de la Comisión de Adquisiciones y Obras.- La Comisión de adquisiciones y obras del Consejo Provincial será la encargada del procedimiento de comparación de ofertas y estará integrada por los siguientes miembros: El Prefecto Provincial o su delegado, quien lo presidirá, que será un Consejero Provincial; un Consejero Provincial; dos técnicos de la entidad designados por el Prefecto Provincial y el Procurador Síndico. Actuará como secretario, con voz informativa, uno de los funcionarios del Consejo Provincial designado por el Prefecto.

Para la participación del Consejero Provincial se considerará al Presidente de la Comisión que tenga mayor participación en el objeto materia del contrato de ejecución de obra o adquisición de bienes muebles y de prestación de servicios.

A las sesiones de la Comisión asistirán con voz informativa y en calidad de asesores o técnicos de apoyo, los funcionarios que sean llamados por el Prefecto Provincial cuando éste lo considere pertinente.

ART. 19.- Deberes y atribuciones de la Comisión.- Son obligaciones y funciones de la Comisión de Adquisiciones y obras:

a.- Conocer y aprobar los documentos precontractuales o bases del concurso.

b.- Invitar entre tres y ocho personas naturales o jurídicas que participarán en el concurso, las mismas que

- d.- Proceder a la apertura de las propuestas, cada una de las propuestas, cada una de las cuales se presentarán en sobre, único cerrado, en el día y hora señalados en la invitación, apertura que solo podrá diferirse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, para el día hábil siguiente;

f.- Designar de creerlo conveniente, de fuera de su seno una Comisión Técnica para el análisis y evaluación de las ofertas;

h.- Rechazar las propuestas que no se ciñan a las bases del concurso;

j.- Notificar a través del Secretario de la Comisión los resultados del procedimiento a los oferentes; y,

k.- Será también responsabilidad de la Comisión tomar resoluciones o medidas necesarias para la tramitación y substanciación del procedimiento precontractual y cumplir con las demás obligaciones y funciones establecidas en el presente reglamento.

ART. 20.- De las Sesiones.- Las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente de la Comisión, por intermedio del Secretario, con por lo menos 24 horas de anticipación, indicando el lugar y la hora de la reunión. La Comisión sesionará por lo menos con la presencia de 4 de sus miembros.

Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos, debiendo el voto ser afirmativo o negativo, no se admitirán abstenciones.

ART. 21.- De las actas.- Las actas de las sesiones serán suscritas por el Presidente y certificadas por el Secretario. Las actas deberán resumir los aspectos relevantes tratados y consignar el resultado de las votaciones de manera clara y completa.

4.- Convocar por escrito, a pedido del Presidente, a las sesiones de la comisión, con el orden del día y el material de información necesario según los puntos a tratarse;

b.- Elaborar las actas de las sesiones de la comisión y certificar las mismas con autorización del organismo o de la Presidencia;

g.- Llevar bajo su responsabilidad y custodia el archivo de los procesos en orden cronológico, las actas, documentos y comunicaciones relativas a la Comisión;

d.- Recibir el sobre único de las propuestas que se presenten, las mismas que deberán estar cerradas y con las debidas seguridades, otorgando a los oferentes los recibos correspondientes en los que constarán el día y la hora de recepción;

9.- Conferir copias certificadas de los documentos que reposan en el archivo de la comisión, previa autorización del Presidente; y,

f.- Las demás que le asigne el Presidente de la Comisión y que le competan de conformidad con el presente Reglamento.

ART. 23.- Del Procedimiento.- La Comisión invitará a las personas naturales o jurídicas, con capacidad técnica, económica - financiera y legal, que se encuentren en el Registro de Contratistas y Proveedores de Bienes y Servicios, determinado en los artículos 6 y 14 del presente reglamento, para que presenten sus propuestas.

La invitación contendrá la información fundamental que permita definir claramente el alcance y objeto del concurso y se lo hará conocer con por lo menos el plazo de diez días anteriores a la fecha de presentación de las ofertas.

ART. 24.- Presentación de las propuestas.- Las ofertas se entregarán al secretario de la Comisión hasta las 15H00 del día fijado en la invitación para la presentación de las mismas, en un sobre cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura.

Las ofertas entregadas después de la hora del día fijado para su presentación no serán consideradas, debiéndose en tal caso procederse a su inmediata devolución, quedando sentada la razón correspondiente.

ART. 25.- De las aclaraciones.- Los participantes en el concurso, podrán pedir por escrito a la Comisión, aclaraciones sobre los documentos precontractuales, hasta la

H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

Decreto No. 10.000, de 27 de febrero de 1968, publicado en el Boletín Oficial No. 28.000, de 27 de febrero de 1968.



mitad del plazo previsto para la presentación de las ofertas. La Comisión emitirá las respuestas y comunicará a los participantes, hasta aun máximo de tres días antes del vencimiento del plazo señalado para la presentación de las ofertas.

De ser el caso, hasta el plazo fijado en el inciso anterior, la Comisión por propia iniciativa, hará conocer por los mismos medios señalados en el artículo 22, las aclaraciones o las modificaciones a los documentos siempre que no se cambie el objeto de la contratación, aun cuando pueda modificarse su forma de pago.

ART. 26.- Análisis y evaluación de las Propuestas.- La Comisión de creerlo conveniente podrá designar una Comisión Técnica del Consejo Provincial que considere conveniente para el análisis y evaluación de las propuestas, la misma que entregará su informe en el término señalado por la Comisión.

ART. 27.- De la Adjudicación.- La Comisión adjudicará el contrato a la propuesta evaluada como la más conveniente a los intereses nacionales e institucionales, tomando en cuenta el cumplimiento de la idoneidad legal, técnica y económica del oferente.

ART. 28.- Inhabilidades.- Prohíbese a los miembros de la Comisión de Adquisiciones, Secretario y a los integrantes de la Comisión Técnica, intervenir en el análisis de propuestas y en proceso de adjudicación y contratación, en los casos en que participen como interesados u oferentes su cónyuge o sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

El servidor que se encuentre en los casos señalados en el presente artículo, dará inmediato aviso al Prefecto Provincial, bajo pena de sanción administrativa a fin de que se designe su reemplazo.

ART. 29.- Informe de la Comisión Técnica.- Las autoridades competentes para decidir sobre los procedimientos de selección y adjudicación de los contratos regulados por la Ley de Contratación Pública y este Reglamento, tomarán en cuenta que los informes técnicos presentados, si hubieren sido requeridos, sean completos y se ajusten a derecho, por lo que podrán disponer que los mismos sean revisados, aclarados o ampliados, según corresponda.

En ningún caso la Comisión Técnica podrá emitir informes en los cuales se establezca prelación de ofertas, preadjudicación o adjudicación, sometándose a lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Contratación Pública.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

Decreto No. 001 del 12 de febrero de 1978
Reglamento de la Comisión de Adquisiciones y Obras



La Comisión de Adquisiciones y Obras establecerá, para cada caso en particular, el plazo en el cual la Comisión Técnica presente el informe solicitado.

ART. 30.- Adjudicación.- Cuando los Directores de área, el Prefecto Provincial, la Comisión de Adquisiciones y Obras procedan a adjudicar los contratos siguiendo los procedimientos previstos en este Reglamento se entenderá que lo están haciendo al amparo de sus términos, así como de las disposiciones legales en representación del Consejo Provincial y en ejercicio de las atribuciones que se le confiere a través de este instrumento, por lo que no se requerirá de ratificaciones de lo mismo por parte del Consejo Provincial.

ART. 31.- Responsabilidad.- Los miembros de la Comisión de Adquisiciones y Obras, los funcionarios que hubieren elaborado los documentos precontractuales y los integrantes de la Comisión Técnica, serán personal y pecuniariamente responsables por sus acciones u omisiones sancionados por la Ley.

ART. 32.- Dietas.- Los miembros de la Comisión de Adquisiciones y Obras percibirán, en calidad de dietas por cada sesión lo establecido en el art. 132 de la LEY ORGÁNICA DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE UNIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO.

ART. 33.- Garantías.- En los contratos que se celebren al amparo de este reglamento, las garantías podrán ser una de las mencionadas en el artículo 73 de la Ley de Contratación Pública; y, para aquellos cuya cuantía no exceda de USD. 1.500, se podrá aceptar como tales pagarés o letras de cambio, a criterio de la máxima autoridad.

ART. 34.- Marco Supletorio.- En todo aquello que no este previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las normas de la Ley de Contratación Pública, Reglamento General de Bienes del Sector Público, Normas Técnicas de Control Interno, Acuerdo No. 020 CG, emitido por la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y normas supletorias conexas.

ART. 35.- Derogatoria.- Derogase los artículos del REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002, POR EL PRESUPUESTO INICIAL GENERAL DEL ESTADO que han sido modificados a través de la presente reforma,

4

en

la de sesiones del H. Consejo provincial de
treinta dias del mes de mayo del dos mil

LA TORRE ANDRADE
ICIAL DE PASTAZA

DR. WILLMAN ZUNIGA ZAMBRANO
SECRETARIO GENERAL



DR. WILLMAN ZUNIGA ZAMBRANO
SECRETARIO GENERAL

Lo Certifico,

DR. ROBERTO DE LA TORRE ANDRADE
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA